



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2021-00048 00
REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A..
DEMANDADOS: BIOCORP HEALTH CARE S.A.S
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de la referencia, el cual ha sido subsanado. Sírvase proveer.
Barranquilla, 27 de septiembre de 2021.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
La Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Admitase la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO (LEASING FINANCIERO), instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra BIOCORP HEALTH CARE S.A.S.
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Libro Tercero - Capítulo I - Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.
3. Córrase traslado al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.
4. Téngase a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO